

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 200.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, y los Serms Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el dia de hoy he tomado posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia para que fui nombrado por Real decreto de 2 del actual.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás habitantes de la misma.

Burgos 20 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR, FEDERICO TERRER.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Vistos el expediente instruido por débitos á la Hacienda contra D. Hipólito Hechenique, concesionario de las minas de asfalto y petróleo Maria y Agapita, sitas en término de Huidobro, el párrafo 2.º del artículo 25 de las Bases generales para la nueva legislación de minas y el informe-tasacion del Sr. Ingeniero Jefe de minas,

He resuelto por providencia de 17 del actual sacar á pública licitacion dichas minas, tasadas la Maria en el tipo mínimo de 5950 pesetas y la Agapita en el de 5290; dicho acto se celebrará á las doce de la mañana del dia 19 del mes próximo y en mi despacho con asistencia de los Sres. Jefe de la Administracion económica, Ingeniero Jefe de minas y demás personas llamadas á asistir á este acto, celebrándose el remate por posturas á la llana hecha por término de media hora.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Burgos 17 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO, MARIANO DE ELOLA.

Por providencia de este dia y de conformidad con lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas han sido admitidas las renunciaciones presentadas por D. Manuel Perez Covarrubias de los registros de las minas Conchita, de carbon, sita en término de Oña, y Ferruginosa, de hierro, que lo está en el de Barcina de los Montes, declarando franco, libre y registrable el terreno ocupado por dichos registros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO, MARIANO DE ELOLA.

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de las exposiciones elevadas por las Diputaciones provinciales de Toledo y Segovia pidiendo condonacion ó rebaja de las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos, y de las numerosas solicitudes particulares que diariamente se reciben en el Ministerio con igual objeto. En su vista: teniendo presente que por Real orden de 5 de Abril último se resolvió una instancia de la Diputacion de Avila encaminada al mismo fin, condonando nueve décimas

partes de las multas impuestas hasta aquella fecha: Considerando que si bien dichas responsabilidades están fundadas en las prescripciones de las Ordenanzas, es indudable que la equidad aconseja suavizar su rigor en el castigo de meras infracciones, interin se estudia y prepara con el detenimiento que su importancia requiere la reforma de aquellas, y considerando la necesidad de evitar hasta donde sea posible las numerosas peticiones parciales de condonacion que frecuentemente se dirigen al Ministerio; el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por V. E., se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª Quedan perdonadas, por gracia especial las nueve décimas partes de todas las multas impuestas y no realizadas hasta el dia por pastoreo abusivo, debiendo exigirse la restante y el resarcimiento de daños que no es condonable. 2.ª Esta gracia no es de ningun modo aplicable á las responsabilidades impuestas por corta y extraccion de árboles y leñas ó por cualquiera otra detencion de los montes públicos que no sea la expresamente determinada de pastoreo abusivo. Y 3.ª Los Gobernadores de pro-

vincia no darán curso en lo sucesivo á ninguna solicitud de condonacion, sino en los casos en que concurran circunstancias atenuantes y especiales que á su juicio consideren dignas de tomarse en cuenta para disminuir la penalidad.

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Burgos 16 de Julio de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO, MARIANO DE ELOLA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último.

	Pesetas cs.
Racion de pan de 70 decágramos	0,25
Id. de cebada de 4 kilogramos	0,68
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,15
El litro de aceite.....	1,25
El kilogramo de carbon.....	0,08
El kilogramo de leña.....	0,02
El kilogramo de paja larga.....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,12
El litro de vino.....	0,24

Burgos 18 de Julio de 1878. = El Vicepresidente de la Comision, Simon Perez San Millan. = El Comisario de Guerra, José de Elorza. = P. A. D. L. C. P., Antonio Azpiroz, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

PERIODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1877-78.
MES DE AGOSTO DE 1878.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 4.º, art. 78 de la ley de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion.

Artículos.	SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.		Total por capítulos.	Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.				
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
2.º	Para gastos de impresion de cuentas	300	1600	
3.º	Juntas y Comisiones especiales...	1000		
4.º	Para pago de dietas del Arquitecto provincial	300		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas	1000	6000	
2.º	Bagajes	3000		
5.º	Calamidades públicas	2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Conservacion de caminos	18000	19660	
4.º	Reparacion de fincas provinciales	1660		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo	7800	16976	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el Instituto de 2.ª enseñanza	4000		
3.º	Id. para la Escuela Normal de Maestros	500		
4.º	Inspeccion de 1.ª enseñanza	126		
5.º	Colegio de sordo-mudos y de ciegos	2000		
6.º	Biblioteca provincial	500		
7.º	Museo provincial	2250		

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Junta provincial del ramo	1500	26500
5.º	Casa de Misericordia	25000	

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Único.	Para los gastos que ocurran de esta clase	2000	2000	72736
--------	---	------	------	-------

SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—Carreteras.

2.º	Indemnizaciones para el personal de la Direccion de carreteras y gastos de material	4000	24000
•	Construccion de carreteras	20000	

CAPITULO III.—Obras diversas.

Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras	3000	3000
--------	---	------	------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	17400	17400	44400
--------	---	-------	-------	-------

SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.

1.º y 2.º	Resultas de ejercicios anteriores	2200	2200	2200
				Total. 119336

Burgos 1.º de Julio de 1878.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Julio 15 de 1878.—La Comision provincial con los Diputados residentes en la Capital acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario accidental, Leon Villen.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 24 y 26 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Francisco Fernandez	Madrid	Tierras	Clero..	4220	Cuevas de Amaya	13 24 Julio	905,25	3.º—247
Marcos Corrales	Briviesca	"	"	1357	Buezo	11 "	452,50	7.º—262
Mariano Alamo	Burgos	"	"	7364	Burgos	5 "	181	12—11
El mismo	"	"	"	8592	Royales del Agua	" "	185	"—12
El mismo	"	Casa-ermita	"	1366	Sandoval de la Reina	" "	30,60	"—202
Pedro Alonso	Huérmedes	Tierras	"	2599	Huérmedes	13 26	122,50	3.º—256
Justo Colina	Barrios de Colina	"	"	2092	Barrios de Colina	" "	57,63	"—257
Isidoro Izquierdo	"	"	"	2089	"	" "	11	"—258
Eusebio Ramos	Cañizar de Amaya	"	"	4172	Cañizar de Amaya	" "	1560	"—259
El mismo	"	"	"	4177	"	" "	88,75	"—260
El mismo	"	"	"	4175	"	" "	87,50	"—261
Antonio Andrés	"	"	"	5767	"	" "	50	"—262
Bruno Sobron	Pancorbo	"	"	3660	Pancorbo	" "	277,25	"—263
Victoriano Varona	"	"	"	6661	"	" "	275	"—265
Ildefonso Guinea	"	"	"	3665	"	" "	238,13	"—266
Santos Oribe	"	"	"	3661	"	" "	98,75	"—267
Bruno Sobron	"	"	"	3649	"	" "	114,63	"—268
El mismo	"	"	"	3665	"	" "	215	"—269
Domingo Fernandez	Mozares	"	"	5445	Mozares	" "	238,75	"—270
Bruno Sobron	Pancorbo	"	"	3662	Pancorbo	" "	450	"—273
Trifon Casado	Cilleruelo de Arriba	Tierras y casa	"	1573	Cilleruelo	8 "	516,30	9.º—18
Marcelino Murillo	Redecilla del Camino	Tierras	"	489	Redecilla	" "	554	"—19
Mario Maté	Tortoles	Monte	Propios	2255	Guzman	2 al 8	14700	1871—5

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el mismo dia del vencimiento.

Burgos 16 de Julio de 1878.—Ignacio Vizcaino.

INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

A los Sres. Habilitados de los Maestros.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria se sirve exigirme para antes del día 30 del actual un estado en que se demuestre el importe devengado á la 1.ª enseñanza, ó sea lo perteneciente al personal y material correspondiente á los cuatro trimestres del año económico de 1877 á 1878, lo satisfecho, por cuenta de estos devengos hasta el 15 del actual, y como consecuencia inmediata lo pendiente de pago en esta misma fecha.

El dato referente á lo devengado ya obra en mi poder, y como sabiendo lo pendiente de pago se sabe también lo satisfecho, los Sres. Habilitados se concretarán por ahora á manifestarme antes del 27 del actual lo que se adeuda por cada uno de los conceptos indicados, es decir, por personal y material correspondiente al año de que se hace mención, así como también lo que les consta se debe de años anteriores, manifestando á qué época pertenecen, sin perjuicio de mandarme, lo antes posible, las relaciones que les he exigido en otras circulares y que debieran obrar ya en mi poder sin mas aviso.

Si los Habilitados han llenado sus deberes, como es de suponer, dirigiendo atentos avisos á los Sres. Alcaldes, recordándoles la precisa obligación que tienen de cubrir estas atenciones, y al Sr. Jefe de la Administración económica, cuando no hayan podido sacar partido, los débitos deben ser ya nuños, porque no hay razón alguna para que no sea así, puesto que los Maestros que se han dirigido á la Junta de Instrucción pública, ó al que suscribe, indicando lo que se les adeuda, inmediatamente nos hemos puesto de acuerdo con las autoridades á quienes compete hacer efectivos los pagos, y por cierto que no puedo menos de decir en obsequio de la verdad que tanto el Sr. Gobernador y el Sr. Jefe de la Sección de Fomento, para los atrasos, como el Sr. Jefe de la Administración económica, para los pagos corrientes, desde la época en que están encargados, han obrado con toda energía hasta que se ha conseguido lo que es de justicia. Pero como la experiencia me tiene demostrado que en aquellas circunscripciones en que hay Habilitados celosos han bastado simples indicaciones á los Ayuntamientos para no tener que hacer uso de medio

alguno coercitivo, es muy conveniente que todos adopten esta marcha tan sencilla para evitar, en lo posible, el dirigirse á las Autoridades superiores, y no causar vejámenes á los pueblos, evitando también que estos se malquisten con los Maestros.

Si, Sres. Habilitados, no basta recibir y satisfacer las cantidades que se les entregue, es preciso además que se tomen alguna pequeña molestia, puesto que las cantidades que perciben por sus cargos no son despreciables y esto exige algún sacrificio. Como prueba evidente de lo que dejo indicado, baste saber á todos, que obran ya en mi poder relaciones de Habilitados tal vez de las mayores circunscripciones, en las que aparece que están completamente cubiertas todas las atenciones sin haberse servido de otro medio que el de haber dirigido algunas cartas atentas, que tienen ya impresas, á las Autoridades locales antes de finalizar los trimestres, y esto debe servir de norma á todos los demás.

Creo que bastan estas pequeñas indicaciones, hechas de tan buena fe, para trazar á todos el camino que deben seguir, recordándoles únicamente que para el 27 del actual, sin falta alguna, me han de remitir los datos de que dejo hecha mención y que en adelante, sin dar lugar á nuevos avisos, me deberán suministrar estos mismos datos á los veinte días de finalizados los semestres, para poder cumplir con lo que el Gobierno de S. M. viene ordenando sobre este asunto hace algunos años.

Suplico á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, de aquellas poblaciones donde residen los Habilitados, se sirvan facilitarles esta circular.

Burgos 19 de Julio de 1878.—El Inspector, Clemente Fernandez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los muebles, granos y semovientes que á continuación se expresan:

El día veinte y cuatro del corriente y hora de las doce en el Juzgado municipal de Marmellar de Arriba.

De José Saiz Mansilla.

Ptas. Cénst.

- Una mesa de pino de medio metro de largo por treinta centímetros de ancho, tasada en 2
- Tres sillas de pino con asiento de lo mismo, en 2,25
- Seis fanegas de trigo á laga á once pesetas cincuenta céntimos cada una, en 69
- Cuatro fanegas de trigo mocho á diez pesetas cincuenta céntimos una 42

De Prudencio Rojo.

- Cuatro fanegas de trigo á laga á once pesetas cincuenta céntimos una 46

El día veinte y seis y hora de las doce en el mercado público de esta Capital.

De José Saiz Mansilla.

- Un buey llamado arrogante, de cinco años, pelo rojo, tasado en 150
- Una vaca llamada galana, cerrada, pelo rojo, en 120

De Prudencio Rojo.

- Cinco ovejas primales, las cuatro blancas y la otra negra á once pesetas una 55
- Un pollino llamado polin, cerrado, pelo negro, en 65

De Ecequiel Santiago.

- Un buey llamado romo, de cuatro años, pelo rojo, en 175

Cuyos muebles, granos y semovientes pertenecen á José Saiz Mansilla, Prudencia Rojo y Ecequiel Santiago, vecinos de Marmellar de Arriba y les fueron embargados á instancia de Doña Ursula Alesanco, que lo es de esta Capital, en autos ejecutivos contra aquellos, Melchor Velasco Garcia y Julian Peña Castillo, y para la celebración de su remate se han señalado el de los muebles y granos el día veinte y cuatro del corriente y hora de las doce de su mañana ante el Juez municipal de dicho pueblo, y el de los semovientes el veinte y seis del mismo y hora de las doce de su mañana en el mercado público de esta Capital, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Burgos á doce de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada. — Por mandado de S. Sria., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Licenciado D. Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que habiendo cesado por defuncion el Registrador de la Propiedad que fue de este partido y del de Medinaceli D. Tomás Bayo Avellanos, lo hago saber por este tercer edicto para que dentro del término de seis meses á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, puedan los interesados comparecer en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen convenientes contra el expresado Registrador, en la inteligencia que de no verificarlo se acordará lo procedente para el levantamiento de las fianzas constituidas por aquel para el desempeño de dichos cargos.

Dado en Aranda de Duero á diez de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Trifon Perez.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Martin y Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Cubo.

D. Juan Calzada y Diaz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cubo,

Certifico: que en el juicio verbal civil promovido en el mismo á instancia de D. Manuel Quintana Alonso, de esta vecindad, contra Domingo Gonzalez, vecino de Berzosa de Bureba, en reclamacion de ciento noventa y siete reales, se ha dictado en rebeldia del Domingo Gonzalez la siguiente

Sentencia.—En la villa de Cubo, á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Adrian Martinez, Juez municipal de la misma, visto el juicio verbal celebrado entre partes, de la una en concepto de demandante Manuel Quintana Alonso, de esta vecindad, y en el de demandado Domingo Gonzalez, vecino de Berzosa de Bureba, y por la no comparencia del Domingo en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de reales:

Resultando que el demandante Manuel Quintana Alonso, vecino de esta villa, recurrió á este Juzgado demandando á juicio verbal á Domingo Gonzalez, vecino de Berzosa de Bureba, para que le pague la cantidad de ciento noventa y ocho reales que es en deberle segun obligacion escrita:

Resultando que el demandado Domingo Gonzalez no obstante haber sido citado en legal forma para la comparencia al juicio en el día treinta y uno

de Enero último y hora de las once de su mañana, no compareció al acto sin embargo de haber firmado la notificación, verificándolo el demandante, celebrándose el juicio en ausencia y rebeldía del demandado:

Considerando que el demandante Manuel Quintana reclamó del demandado Domingo la cantidad de ciento noventa y siete reales, según acredita por una obligación-recibo dado por el Domingo á favor de Manuel en seis de Noviembre último, por el cual se obligó á pagar al demandante expresada cantidad para el día veinticuatro de Diciembre último, el cual se halla firmado por el demandante, y como testigo Felix Ruiz Padilla:

Considerando que el demandado Domingo, no obstante haber sido citado en legal forma para la comparecencia al juicio á la hora marcada, no compareció á pesar de estar el día regular para transitar, por lo que se infiere que el Domingo carece de fundamento legal para eximirse del pago, y por consiguiente declaró rebelde; atento al resultado del mismo, fallo que debo condenar y condono al demandado Domingo Gonzalez al pago de los ciento noventa y siete reales de que es deudor, y además las costas originadas y que se originen en el presente juicio. Así por esta sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía del demandado, según lo preceptúa el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico. = El Juez municipal, Adrian Martinez. = El Secretario, Juan Calzada.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Adrian Martinez estando en audiencia pública hoy primero de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Secretario certifico. = Juan Calzada.

Es copia en un todo conforme á su original, á que me remito. Y para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, expido esta segunda certificacion por no haber tenido lugar la insercion á pesar de haberse remitido á su debido tiempo para ello, la cual firmo, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Cubo á tres de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. = Juan Calzada. = V. B. = El Juez municipal, Adrian Martinez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Villсандino.

Eusebio Alvarez Gutierrez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Villсандino,

Certifico: que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de Domingo Gil Báscones, contra Marcos Diez Palomino, ambos vecinos de esta villa, sobre pago de ochenta y cinco pesetas, con las costas y demoras, se ha dictado en rebeldía del demandado la siguiente Sentencia. = En la villa de Villсандino, á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Juan Muñoz, Juez municipal de ella:

Vistos los autos del juicio verbal civil que antecede, y

Resultando que Domingo Gil Báscones, de esta villa, acudió á este Juzgado con papeleta duplicada en 6 del actual en reclamacion de ochenta y cinco pesetas que era en deberle por el plazo trece de medio lote de fincas que como socio viene llevando, con las costas del comisionado expedido por la Administracion, demora y demás perjuicios por la morosidad del pago del año pasado y plazo doce, y si en el acto no pagase lo que le corresponda deje á disposicion de la Sociedad todas las fincas que como socio le fueron adjudicadas por la comision, según la condicion octava de la escritura de Sociedad, dejando de ser socio y excluido de esta, perdiendo todas las cantidades satisfechas hasta la fecha, dejando las fincas en el estado en que se hallen:

Resultando que llegada la hora señalada solo compareció el demandante Domingo Gil Báscones, probando el crédito con el libro cobratorio que llevaba de la Sociedad donde lleva la cuenta de todos; dejando de hacerlo el demandado Marcos Diez Palomino sin alegar causa que se lo impida no obstante de haber sido citada su mujer en debida forma por no hallarle en casa, según consta de la diligencia firmada á su ruego por el testigo Pedro Santa Maria, y haber trascurrido más de dos horas de la fijada en la misma, por lo cual se le considera rebelde:

Y considerando que el demandante ha probado perfectamente la existencia del crédito á su favor:

Considerando por último que la falta de presentacion por parte del demandado sin causa justificada, grave ni leve alegada, corrobora y confiesa la deuda expresada

Vistos los artículos mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento

civil y mil ciento ochenta y uno de la misma, el Sr. Juez, por ante mi el Secretario, falla: que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Marcos Diez Palomino á que en el término de quinto día en que esta Sentencia merezca ejecutoria dé y pague á Domingo Gil Báscones la cantidad que le reclama, y de no verificarlo deje las fincas á disposicion de la sociedad, perdiendo todas las cantidades que tiene satisfechas según la condicion octava de la escritura de sociedad, sin que tenga derecho á ellas, condenándole á la vez al pago de las costas de este juicio.

Publíquese esta sentencia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento ochenta y dos de dicha ley en los estrados del Juzgado. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Juan Muñoz. = Por su mandato, Eusebio Alvarez, Secretario. = Es copia de la sentencia original que obra en el expediente de su razon, á que me remito.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, según lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de referida ley, expido la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal en Villсандino á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. = El Secretario, Eusebio Alvarez. = V. B. = El Juez municipal, Juan Muñoz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Tordomar.

Terminados los trabajos del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el año de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Tordomar 14 de Julio de 1878. = Julian Garcia.

Alcaldía de Grijalba.

Terminado el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este término municipal en el año de 1878 al 79, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por tér-

mino de ocho dias á fin de que tanto los terratenientes de la misma como los hacendados forasteros presenten sus reclamaciones de agravio al Sr. Presidente de la pericial D. Matias Perez; pasado este tiempo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

Grijalba 2 de Julio de 1878. = El Alcalde, Santiago Miguel.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la presente decena.

Día 5. — A los Sres. Conde é hijo, 40 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 38'61 pesetas el quintal, — 80 id. de 2.ª á 37'52, — y 40 id. de 3.ª á 33'16.

Día 5. — A D. Isidoro Alfaro, 20 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 38'61 pesetas el quintal, — 40 id. de 2.ª á 37'52, — y 20 id. de 3.ª á 33'16.

Día 2. — A D. Gregorio Saiz, 294 quintales métricos de paja de pienso, á 2'60 pesetas el quintal.

Anuncios particulares.

Se anuncia á todos los licenciados del Ejército de Cuba, que en la calle de San Juan, núm. 11, 2.ª, se informa del modo que tienen que cobrar sus créditos en la Caja de Ultramar, debiendo traer todos para hacer efectivos sus créditos la licencia absoluta, cédula de vecindad, libreta de ajustes y el abonaré. 12—15

Talega perdida.

Quien hubiese encontrado una talega con las iniciales L. G. y S. Avila, que contenia varios efectos, y que debió caerse de un carro en el camino desde la Ventilla á la casa Abasto de esta Ciudad el día 1.º del corriente, hará el favor de entregarla á Felipe Barrios en dicha casa Abasto, quien gratificará.

SACOS DE DOS FANEGAS, á uno y medio y dos reales. — Cantarranas, Burgos, en el almacen de camas.

Aviso á los labradores. 2

Venta de tocino.

En el almacen de Mariano San José é hijos, Plaza de la Libertad, núm. 9, Burgos, se vende tocino salado superior á 60 rs. arroba. 3—6

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.